



EXPEDIENTE: JDC/013/2016.
ACTOR: CARLOS MANUEL JOAQUIN GÓNZALEZ.
RESPONSABLE: SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD.
TERCERO
INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha seis de abril del presente año, suscrito por el Magistrado Presidente, por el cual se turna a la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, el expediente JDC/013/2016, para los efectos del artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que este cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -----

-----SEACUERDA:-----

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, por su propio derecho, con el carácter de precandidato de la Coalición “UNE” (QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA) ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de la negativa de expedir a su favor la constancia de residencia y vecindad, por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, en fecha treinta y uno de marzo del presente año. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

SEGUNDO.- Téngase señalado como domicilio del actor, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 69, entre Álvaro Obregón e Ignacio Zaragoza, Colonia Plutarco Elías Calles, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo y autorizando para oír y recibirlas al ciudadano Miguel Alejandro Pino Murillo. -----

TERCERO.- Téngase por presentada a la Autoridad Responsable, cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTO.- De conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha treinta y uno de marzo del presente año suscrita por la Secretaria General del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de veinticuatro horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó un



escrito de tercero interesado suscrito por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Avenida Adolfo López Mateos 431, Colonia Campestre, Código Postal 77030, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas al ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos; por lo anterior, téngase por presentado el mismo, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

QUINTO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.- - - - -

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -